

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2023, de la dirección general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se convocan subvenciones en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2023.

La Orden 3/2023, de 15 de mayo de 2023, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana (DOGV Num. 9599, de 19/05/2023, bases reguladoras en las referencias posteriores a esta norma). En su artículo 11.2 establece que se delega expresamente la convocatoria anual de subvenciones en la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2023 incluye, dentro del anexo de Transferencias y Subvenciones, la previsión de la línea de subvención S8049 denominada, «Subvención Colaboración Institucional», con una dotación máxima de 500.000,00 euros.

Mediante la presente resolución, se convocan para el ejercicio 2023, las ayudas a las organizaciones empresariales y sindicales de la Comunitat Valenciana para el fomento de la colaboración institucional a través de acciones sectoriales e intersectoriales, mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana, vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria y al amparo de las bases reguladoras de estas ayudas y en los términos y condiciones delimitados en la presente convocatoria.

La presente convocatoria queda sometida además, en lo que proceda, a la LGS, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento (en adelante, RLGS), y a la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPS).

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la LHPS, en relación con el artículo 9 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, el artículo 107 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y las bases reguladoras de estas subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

El objeto de la presente resolución es convocar en el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para el fomento de la colaboración institucional a través de acciones sectoriales e intersectoriales, mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la



Comunitat Valenciana, vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones. El objetivo de estas ayudas es que la promoción de la prevención de riesgos laborales sea eficaz, con el objetivo último de reducir al mínimo la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Financiación

Las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea de subvención S8049, de la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, hasta un importe global máximo de 500.000,00 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

Tercero. Entidades Beneficiarias

Podrán acogerse a estas subvenciones, en aplicación del artículo 3 del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana (en adelante, RLPCI), todas las organizaciones empresariales y sindicales de la Comunitat Valenciana constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, independientemente de su porcentaje de representatividad, con la única limitación del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases reguladoras.

La condición de organización empresarial o sindical de la Comunitat Valenciana será comprobada de oficio por la dirección general competente en materia de trabajo, mediante consulta realizada en las bases de datos correspondientes, tomando como referencia la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, debiendo tener depositados sus Estatutos en el correspondiente Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales con anterioridad a dicha fecha o, en su caso, haber adquirido personalidad jurídica y plena capacidad en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las previstas en el artículo 13 de la LGS.

b) Haber sido sancionada con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las entidades que no cumplan la condición de ser una organización empresarial o sindical de la Comunitat Valenciana en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la LGS, con carácter específico serán obligaciones de las entidades beneficiarias las contempladas en las bases reguladoras y especialmente las dispuestas en el artículo 4 de dichas bases.

Quinto. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables las de difusión, promoción o fomento en materia de prevención de riesgos laborales vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria y llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de noviembre de 2023.



De forma específica, será subvencionable la realización de acciones consistentes en Jornadas, Seminarios, Talleres, Conferencias y demás actuaciones de difusión, dirigidas a personas empresarias o trabajadoras que prestan sus servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana, siempre que estén vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria. Y en particular las siguientes:

a) La coordinación de las actividades empresariales de prevención previstas en el artículo 24 de la LPRL, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo 24.

b) La siniestralidad en alguna de las siete secciones de actividad económica con mayor índice de incidencia total de accidentes con baja en jornada de trabajo en la Comunitat Valenciana y que el número total de accidentes de trabajo con baja en la citada sección de actividad sea superior a 50, según el último Informe Anual disponible de Siniestralidad elaborado por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

Los requisitos mínimos de las actuaciones subvencionables serán los establecidos en las bases reguladoras y especialmente los contemplados en el artículo 6 de dichas bases. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos mínimos señalados, procederá la minoración o, en su caso, el reintegro de la subvención que hubiese sido concedida a la organización beneficiaria incumplidora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de las bases reguladoras.

En materia de subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de las bases reguladoras, siendo solo subvencionables los gastos correspondientes a acciones subcontratadas hasta el límite del 50% de la subvención concedida.

No serán subvencionables las actuaciones de carácter plurianual, entendiéndose por tales las que se inicien o finalicen en una anualidad diferente a la presente convocatoria.

Quedan excluidas de la concesión de esta subvención las actividades en materia de prevención de riesgos laborales que las beneficiarias, como empleadoras, vienen obligadas a cumplir respecto de su personal empleado.

Sexto. Costes subvencionables

a) Serán susceptibles de ser subvencionados aquellos gastos en que la entidad beneficiaria haya incurrido desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre del ejercicio en que se conceda la subvención, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas y resulten estrictamente necesarios para su desarrollo y ejecución.

b) En ningún caso el coste de los gastos subvencionables será superior al valor del mercado.

c) Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

1. Los gastos por la participación de personal moderador, conferenciante y ponente de las Jornadas, Seminarios, Talleres, Conferencias o similares a que se refiere el artículo 5.2 de las bases reguladoras.

Estos gastos deberán desglosarse debidamente, identificando adecuadamente a la persona cuya participación se subvencione, así como la actividad en la que haya participado, siendo de aplicación, al efecto de concretar el gasto subvencionable máximo, los importes previstos para las gratificaciones por asistencia a seminarios, cursos, etc. del Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que la sustituya.

2. Los gastos de amortización de equipos informáticos, de plataformas tecnológicas, o de las aulas y demás superficies propiedad de la beneficiaria, siempre que sean utilizadas en el desarrollo de las actividades subvencionadas, y que serán calculados según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siempre que para su compra o construcción no se haya hecho uso de subvenciones públicas, y el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.



3. Los gastos correspondientes al arrendamiento de locales, espacios o medios que no sean propiedad de la beneficiaria, quedando excluido el arrendamiento financiero, cuando ello sea necesario para poder desarrollar la actividad subvencionada, y siempre que se justifique suficientemente la imposibilidad de uso de las instalaciones o medios propios, lo que deberá acreditarse mediante certificación firmada por la persona representante de la entidad beneficiaria.

4. Los gastos de personal propio, incluidos los costes de la Seguridad Social, y gastos de personal contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a los efectos de esta ayuda. Cuando se subvencionen gastos de personal propio de la organización beneficiaria, deberá acreditarse en la justificación de la ayuda las horas de trabajo dedicadas a las distintas funciones desarrolladas, consignadas en el documento identificativo de la actuación, dejando constancia del método seguido para establecer dichos costes.

5. Los gastos financieros son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

6. Los gastos de suministros de energía eléctrica, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando la beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. También se consideran costes subvencionables los honorarios, costes de las auditorías de las cuentas auditadas. Se incluye exclusivamente el coste correspondiente a la actuación de persona auditora independiente para la justificación de la subvención en los términos previstos en estas bases, que deberá ser convenientemente especificado, distinguiéndolo del coste que pudiera corresponder a cualquier otra labor desarrollada por la persona auditora para la beneficiaria.

d) Costes indirectos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.9 de la LGS, los costes indirectos tendrán que imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83.3 del RLGS, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada se establece en un máximo del 10 %.

Séptimo. Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima que puede recibir cada actuación subvencionable será de 30.000, 00 euros, sin que en ningún caso la subvención pueda ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Una misma entidad podrá presentar varias acciones, en cuyo caso, deberá presentar una solicitud por cada acción o actuación. De conformidad con lo establecido en el art.13.3 de las bases reguladoras una misma entidad solicitante podrá presentar un máximo de 4 solicitudes en cada convocatoria.

El importe total máximo de las ayudas que podrá solicitar una misma entidad beneficiaria en cada convocatoria anual no podrá ser superior a los 100.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las bases reguladoras, estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad por las entidades beneficiarias, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Octavo. Presentación de solicitudes y documentación a aportar

1. Las solicitudes para la obtención de estas subvenciones, junto con la documentación requerida, se presentarán exclusivamente de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), de acuerdo con los modelos oficiales disponibles en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), mediante el procedimiento que figurará publicado y disponible en la misma Sede Electrónica de la Generalitat.

El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19854

Tanto la solicitud como el resto de documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente con certificación de persona jurídica, emitida por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificación digital de su representante, que deberá haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas con cuestiones técnico-informáticas se atenderán mediante el correo: generalitat_en_red@gva.es

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante la siguiente dirección de correo electrónico: dgtrabajobl@gva.es

Una misma entidad solicitante podrá presentar un máximo de 4 solicitudes en cada convocatoria. Cada solicitud incluirá únicamente una acción o actuación. El importe total máximo de las ayudas que podrá solicitar una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a los 100.000 euros.

Las organizaciones integradas en otras entidades de ámbito superior no podrán presentar solicitudes cuyas actuaciones versen sobre la misma materia que las realizadas por estas últimas.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, que se anexará en el trámite telemático:

a) Anexo I (DATCOINS) - AYUDAS EN MATERIA DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL: DATOS BÁSICOS, según modelo normalizado disponible en el trámite telemático.

b) Anexo II (CRIVCOIN) - AUTOBAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (ARTÍCULO 16 ORDEN DE BASES REGULADORAS), según modelo normalizado disponible en el trámite telemático.

c) Anexo III (PRECOINS) - PRESUPUESTO DESGLOSADO Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, según modelo normalizado disponible en el trámite telemático, que incluirá:

-Presupuesto desglosado por partidas, según gastos subvencionables y detalle de acciones de realización directa o realización mediante subcontratación con terceros. Este presupuesto deberá estar ajustado a la cuantía máxima de subvención a conceder de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de las bases reguladoras.

-Programación de las actividades previstas, con expresión de su modalidad, lugar y calendario previsible de realización.

d) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la solicitante por el que se apruebe la presentación de la solicitud de subvención.

e) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, deberán indicarse en el apartado 'Datos bancarios' del formulario web de solicitud. El citado apartado se cumplimentará con los datos de la cuenta bancaria en la que, de resultar beneficiaria, la entidad solicitante desea que se realice el pago del importe de la ayuda. Y, además, en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad, esos datos han experimentado cualquier variación deberá realizarse el trámite telemático denominado "PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite



automatizado." que se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648

f) En el caso de que en el formulario web de solicitud de subvención no se hubiese autorizado a la Conselleria competente en materia de trabajo para que obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estado y Generalitat Valenciana), o se hubiese opuesto a esa obtención respecto a sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deberán presentarse entonces los siguientes certificados en los términos establecidos en el artículo 13 de la LGS y los artículos 22 y 23 del RLGS:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- De la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), certificado acreditativo de que la persona solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat Valenciana.

- De la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), certificado que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Todos estos certificados acreditativos expedidos por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición.

3. El órgano instructor podrá, en cualquier momento, recabar de las organizaciones interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios considere necesaria para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 21/06/2023 hasta el 05/07/2023, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

Décimo. Subsanación de solicitudes

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, así como de las condiciones para adquirir la condición de beneficiaria, procediendo a requerir, en su caso, la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de la documentación preceptiva que no se acompañe, concediendo un plazo de diez días a la solicitante con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

La subsanación o aportación de documentación a iniciativa de la entidad solicitante deberá realizarse utilizando el trámite de la Guía PROP denominado "Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo", que es tramitable telemáticamente y puede consultarse en la siguiente dirección:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450&version=amp

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de 40 puntos:



CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN PARCIAL MÁXIMA
a) En función del ámbito geográfico, se valorará la implantación geográfica de la entidad solicitante dentro de la Comunitat Valenciana:	10
• Local: 3 puntos	
• Comarcal: 5 puntos	
• Provincial: 7 puntos	
• Autonómica: 10 puntos	
b) En función de la proyección de la actuación en el ámbito territorial sobre el que se proponga realizar la acción:	10
• Actuaciones realizadas con proyección en una provincia: 5 puntos	
• Actuaciones con proyección en dos provincias: 7 puntos	
• Actuaciones con proyección en las tres provincias de la Comunitat Valenciana: 10 puntos	
c) En función de las secciones de actividad sobre las que se proponga realizar la actuación:	10
• Para las 3 secciones de actividad económica con mayor índice de incidencia total de accidentes con baja en jornada de trabajo en la C.V. y que el número total de accidentes de trabajo con baja en la citada sección de actividad sea superior a 50 , según el último Informe Anual disponible de Siniestralidad elaborado por el INVASSAT, en el momento de la publicación de la convocatoria. 10 puntos	
• Para las siguientes 4 secciones de actividad económica en los que el índice de incidencia total de accidentes con baja en jornada de trabajo haya sido mayor en la C.V. y que el número total de accidentes de trabajo con baja en la citada sección de actividad sea superior a 50 , según el último Informe Anual disponible de Siniestralidad elaborado por el INVASSAT, en el momento de la publicación de la convocatoria.: 7 puntos	
• Para el resto de secciones de actividad económica: 5 puntos	
d) Plan de actuación:	10
• Dirigido a mujeres, personas desempleadas, inmigrantes, grupos necesitados de especial protección, personas con discapacidad, facilitando en este caso la accesibilidad a los materiales y documentación: 5 puntos	
• Proporcionar a la totalidad de las personas asistentes los materiales elaborados con motivo de la acción, que permitan su seguimiento, comprensión y posterior plasmación práctica de los conocimientos adquiridos: 2,5 puntos	
• La publicación en la página web de la solicitante del material elaborado con motivo de la acción, para su conocimiento por terceros y para su proyección y utilización en favor de una cultura de prevención de riesgos laborales: 2,5 puntos	



El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación hasta que se haya agotado la disponibilidad presupuestaria.

En caso de igual puntuación, se otorgará preferencia para la concesión de la subvención a aquellas entidades que, conforme al artículo 11 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell cuenten con un Plan de Igualdad registrado por la Autoridad Laboral, según lo dispuesto en el RD 901/2020 de 13 de octubre, aún no estando obligadas legalmente.

Si persistiera la igualdad, se otorgará preferencia a aquellas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

Si finalmente persistiera la igualdad, el criterio de concesión será por orden de registro de entrada de la solicitud.

Se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las entidades interesadas, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas.

Decimosegundo. Comisión de Valoración

Para la valoración de los criterios de baremación se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la dirección general competente en materia de trabajo, cuya composición y funcionamiento será el establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de las bases reguladoras, el órgano instructor trasladará a la Comisión de Valoración los correspondientes expedientes, acompañados de una relación ordenada por orden de puntuación de las solicitudes recibidas y de un informe en el que se haga constar las solicitudes denegadas y los motivos de la denegación.

La Comisión de Valoración elaborará un informe de evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos. En dicho informe se establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación.

La Comisión de Valoración formulará propuesta de concesión que elevará al órgano competente para resolver, junto con su informe de evaluación de las solicitudes. La propuesta de concesión deberá contener la relación de solicitantes que cumplen los requisitos exigidos, indicando el orden de prelación que les haya correspondido en aplicación de los criterios fijados en el artículo 16 de las bases reguladoras y haciendo constar, igualmente, la cuantía de la subvención propuesta para cada uno de ellos.

Decimotercero. Resolución de concesión

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

Ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

La resolución deberá de ser motivada.

3. Las resoluciones que se dicten se notificarán a las entidades interesadas en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.



4. A los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la LGS, se procederá a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito al que se imputen, empresa beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, así como, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en las disposiciones indicadas.

5. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas agotarán la vía administrativa y, contra ellas, podrán interponerse los recursos que establezca la propia resolución de concesión, conforme a lo establecido en la LPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia a la entidad interesada, a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. Pago de la subvención y régimen de garantías

1. El abono de la subvención se efectuará a las beneficiarias del siguiente modo:

a) Un anticipo del 30 por ciento del importe de la subvención en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria de la ayuda.

b) El 70 por ciento restante se abonará a la finalización de la acción o programa para la que se conceda la subvención, una vez se haya justificado la realización de la acción subvencionada.

2. Conforme dispone el artículo 34 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, siendo de aplicación el régimen previsto en el artículo 25 de las bases reguladoras.

4. En cuanto al régimen de garantías, las entidades beneficiarias estarán exoneradas de la constitución de garantías, en virtud del artículo 171.5.f) de la LHPS, que establece la exoneración de aquellas entidades sin ánimo de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas -entre las que se incluyen las organizaciones empresariales y sindicales, de forma genérica-, siempre que desarrollen proyectos o programas vinculados a las áreas de, entre otras, empleo; formación y cualificación profesional.

Decimosexto. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se realizará, como máximo, el 30 de noviembre (inclusive) del ejercicio en que se conceda la subvención y la presentación se realizará a través del trámite telemático de la Guía PROP denominado "Aportación de documentación a un expediente abierto de AYUDAS de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo", disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450&version=amp

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras, la modalidad de justificación de estas subvenciones será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría en los términos previstos en el artículo 74 del RLGS.

La cuenta justificativa incorporará, además de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del RLGS, una memoria económica abreviada que contendrá, por remisión al artículo 7 de las bases reguladoras, un



estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

La citada memoria de actuación justificativa deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Una relación de las actividades realizadas, indicando el lugar, fecha de realización y número de asistentes, en su caso, así como su coste total.

b) Identificación del personal moderador, ponente y conferenciante que haya participado en cada acción de las previstas en el artículo 5.2 de las bases reguladoras, mediante documento que deberá ser firmado por aquel y por quien represente a la entidad beneficiaria.

c) La documentación justificativa de la formación profesional o académica del personal técnico encargado de la realización o dirección de cada acción subvencionada.

d) La identificación de las personas empresarias y trabajadoras que han asistido a la acción subvencionada mediante un documento en el que se identifique dicha acción, así como los datos de aquellas (nombre, apellidos y NIF) y de la empresa en la que trabajan (denominación y NIF).

e) Cuando se realicen acciones de difusión previstas en el artículo 5.2 de las bases reguladoras, deberá acompañarse un ejemplar del documento gráfico o material que acredite la realización de dichas acciones de difusión. Dichos materiales, una vez hecha la oportuna comprobación, deberán ser retirados por la propia entidad en un plazo de dos meses desde el pago final de la subvención. En caso de no retirarse, pasarán a ser propiedad de la Administración.

f) Cuando la acción de difusión consista en la creación de una página web, o creación de contenidos digitales para su difusión en Internet, la entidad beneficiaria deberá aportar documentación justificativa que acredite el carácter novedoso de dicho contenido o página web, así como datos estadísticos sobre los accesos realizados desde su creación.

Decimoséptimo. Minoración, revocación y reintegro de las ayudas

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta), o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma si este pago no se hubiere efectuado, en caso de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en exceso y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que la beneficiaria no haya procedido al reintegro voluntario previsto en el apartado 2 del artículo 23 de las bases reguladoras.

3. Procederá la minoración o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades concedidas cuando la beneficiaria no justifique la totalidad del importe subvencionado, en una cuantía igual a la diferencia entre lo concedido y lo efectivamente justificado, más los intereses de demora, en su caso.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por la dirección general competente en materia de trabajo siguiendo las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común, con las especialidades señaladas en el artículo 172 de la LHPS.

Decimoctavo. Medio de notificación

Las resoluciones y los actos de trámite se notificarán electrónicamente, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.



Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las presentes ayudas comporta el tratamiento de datos de carácter personal relativos a representantes, teniendo que cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de la solicitud, de los formularios, de la aportación documental, en las publicaciones y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

3. En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, en conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarlos de los siguientes aspectos:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización legal por parte de las personas cuyos datos se consulten, la persona solicitante, o su representante legal, deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y manera de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Vigesimo. Verificación telemática de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimoprimer. Transparencia

1. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen que cumplir las entidades beneficiarias en virtud del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, tienen que cumplir las siguientes obligaciones:



a) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

b) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

2. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se debe realizar a través del portal web de la organización sindical o empresarial, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer.

Vigesimosegundo.Recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

Firmat per Elvira Ródenas Sancho el
15/06/2023 12:11:21
Càrrec: Directora General de Trabajo,
Bienestar y Seguridad Laboral